



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00716
RADICADO N° 2023-00241-00

En la demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia promovida por JORGE WILLIAM ESTRADA PABÓN, ANA FELISA PABÓN DE ESTRADA y JHON JAIRO ESTRADA PABÓN en contra de ALAMBRES Y ACEROS S.A.S, se tiene que a través de memorial allegado al canal digital del despacho el día 11 de septiembre de 2023, la sociedad demandada arribó escrito de contestación, por lo que se continúa con el trámite del proceso según las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Se tiene que la sociedad ALAMBRES Y ACEROS S.A.S, allegó en término oportuno la contestación a la demanda misma que al cumplir con las exigencias del artículo 31 del CPTSS, se DA POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Se reconoce personería para la representación de la sociedad ALAMBRES Y ACEROS S.A.S al abogado LUDWING MAURICIO COSSIO ESCOBAR identificado con CC. 15.489.280 y T.P 147.349 del C.S de la J. en los términos del poder conferido, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

Finalmente, estando como se encuentra integrada la litis, se procede a fijar como fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS el día TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.).

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará según las directrices actuales de LA Ley 2213 de 2022 de manera virtual, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al e-mail 02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: DAR por contestada la demanda por parte de la sociedad ALAMBRES Y ACEROS S.A.S., al encontrarse el escrito dentro de los parámetros establecidos por el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: RECONOCER personería para la representación de la sociedad ALAMBRES Y ACEROS S.A.S al abogado LUDWING MAURICIO COSSIO ESCOBAR identificado con CC. 15.489.280 y T.P 147.349 del C.S de la J. en los términos del poder conferido, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

TERCERO: FIJAR como fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS el día TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.).

CUARTO: Se REQUIERE a los apoderados de las partes para que, con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto a fin de garantizar el acceso a la diligencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 159
Hoy 26 de septiembre de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ac9bbbd2161663d706bf4d334807167301068fed9815358ecd978ea0bcc23e7**

Documento generado en 25/09/2023 01:57:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>